



ACUSE

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Persona física con actividad empresarial.

Domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Transporte).

Bitácora: 09/ICA0100/11/22.

Folio: 0105012/01/23.

Expediente: TR-RP-264.

Hago referencia a su escrito sin número de fecha 12 de enero de 2023, ingresado en la misma fecha en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con el número de folio 0105012/01/23 turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual, el ^{Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.} en su carácter de persona física con actividad empresarial, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dio respuesta al oficio de apercibimiento número ASEA/UGI/DGGEERC/1690/2022 de fecha 13 de diciembre de 2022, derivado de la evaluación de la solicitud de Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Transporte, registrado con número de bitácora 09/ICA0100/11/22.

Ai respecto, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir y modificar, autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50, fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o., fracción XVIII y 7o., fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis, del Reglamento de la LGPGIR.
- II. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en

Nombre y firma de la persona que acuso de recibido. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UGI/DGGEERC/0089/2023
Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

los artículos 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso i) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50, de la **LGPGIR**, se establece en la fracción VI el transporte de residuos peligrosos.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó que pretende prestar servicios a empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos, indicadas en el Artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite: autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte; conforme al formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, y en los artículos 50, y 80, de la **LGPGIR**, 48, último párrafo, 49, fracción IX, 50, penúltimo párrafo, 77, 85, y 86, del Reglamento de la **LGPGIR**:
 1. Escrito sin número de fecha 04 de noviembre de 2022 con la solicitud de Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, firmado por el **PROMOVENTE**.
 2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 Autorización para el manejo de residuos peligrosos, de fecha 08 de noviembre de 2022, firmado por el **PROMOVENTE**.
 3. Original del recibo bancario del pago de derechos por \$ 5 031, con llave de pago 61574E8386, hoja de ayuda y formato e5.
 4. Copia simple de la identificación oficial, emitida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del **PROMOVENTE**.
 5. Copia simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población a nombre del **PROMOVENTE**.
 6. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal la cual contiene el Registro Federal de Contribuyentes del **PROMOVENTE**.
 7. Copia simple de la Póliza de seguro vigente, de las unidades, en la que se ampara la responsabilidad civil, civil ecológica, por daños a terceros y daños por la carga.
 8. Copia simple del Permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal.
 9. Copia simple Alta de vehículos adicionales a los que ampara el permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitida por la SCT.
 10. Copia simple de las facturas de adquisición de la unidad de transporte a nombre del **PROMOVENTE**.
 11. Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades de transporte, emitidas por la SCT.
 12. Copia simple de los Dictámenes de Verificación de Baja Emisión de Contaminantes emitidos por la SCT, para las unidades de transporte con motor.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UGI/DGGEERC/0089/2023
Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

13. Copia simple de los Dictámenes de Verificación de Condiciones Físico-Mecánicas emitidos por la SCT, para las unidades de transporte.
14. Escrito libre que contiene el Programa anual de capacitación.
15. Escrito libre que contiene el Plan de Respuesta a Emergencias.
16. Memoria fotográfica de las unidades de transporte.
17. Descripción del Procedimiento de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector hidrocarburos.
18. Escrito libre que contiene el listado de residuos peligrosos por recolectar y transportar.
19. Croquis y plano de localización del domicilio de encierro de la unidad de transporte.
20. Escrito libre que contiene el organigrama.
21. Escrito sin número de fecha 12 de enero de 2023 con la información complementaria solicitada mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1690/2022 de fecha 13 de diciembre de 2022, firmado por el **PROMOVENTE**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50, fracción VI, 80, de la **LGPGIR**; 1, 2, fracciones II Bis, y II Ter, 34 Bis, 48, último párrafo, 49, fracción IX, 50, penúltimo párrafo, 77, 85, y 86, del Reglamento de la **LGPGIR**; 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso i) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos generados de actividades del Sector Hidrocarburos, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

| | |
|---------------------------------------|---|
| No. de Autorización | 27-ASEA-T-RP-03-23 |
| Vigencia a partir de su expedición | 10 años (diez años) |
| Nombre o razón social | Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. |
| Número de Registro Ambiental | RIC2700500217 |
| Domicilio de encierro de las unidades | Calle Niños Héroes sin número, Colonia Santa Lucía, Chichicapa, C.P. 86670, Comalcalco, Tabasco. |

La presente autorización **ampara única y exclusivamente a tres unidades de recolección y transporte**, que cumplieron con todos los requisitos, para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA**, y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con los datos siguientes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UGI/DGGEERC/0089/2023
Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

| No | Permiso de la SCT | Tipo | Marca | Modelo | Número de serie | Placas | Tarjeta de circulación | Capacidad | Residuos amparados |
|----|-------------------------------|------------|----------|--------|---------------------------|------------|------------------------|-----------|---|
| 1. | 2754RIGC07072 021230302003 | Tractor | Kenworth | 2015 | 3WKAD40 XOFF8600 67 | 12AU4H | 2818141 | 30 Ton | UN 1133, UN 1202, UN 1230, UN 1268, UN 1270, UN 1274, UN 1760, UN 1906, UN 1906, UN 1993, UN 1993, UN 1999, UN 2261, UN 2794, UN 2795, UN 2800, UN 2922, UN 3171, UN 9189 |
| 2. | 2754RIGC07072 021230302005 | Tractor | Kenworth | 2014 | 3WKDD4 OX4EF8534 08 | 40AX8P | 2980738 | 20.8 Ton | UN 1133, UN 1202, UN 1230, UN 1268, UN 1270, UN 1274, UN 1760, UN 1906, UN 1906, UN 1993, UN 1993, UN 1999, UN 2261, UN 2794, UN 2795, UN 2800, UN 2922, UN 3171, UN 9189 |
| 3. | 2754RIGC07072 021230302001 | Plataforma | Atro | 2022 | 3ELDKMS4 3N6001763 | 85UM4 A | 2817732 | 28 Ton | UN 1133, UN 1202, UN 1230, UN 1268, UN 1270, UN 1274, UN 1760, UN 1906, UN 1906, UN 1993, UN 1993, UN 1999, UN 2261, UN 2794, UN 2795, UN 2800, UN 2922, UN 3171, UN 9189 |

SEGUNDO.- Quedan terminantemente excluidas de la presente autorización las unidades de transporte con número de serie: 3T9PB4032EM081043 y 3T9JC3029C0500238; porque el **PROMOVENTE** no presentó copia de la póliza o endoso de la póliza No. 478-2968-1 que amparé las coberturas por responsabilidad civil, responsabilidad ambiental, responsabilidad por la carga, para las unidades de arrastre antes mencionadas; no obstante que ingresó el escrito de fecha 02 de enero de 2023, donde se señala *"..me permito hacerle de su conocimiento que la póliza No. 478-2968-1 a nombre de [Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIIP y 116 primer párrafo de la LFPDPI] misma que ampara unidad TRACTOCAMIÓN KENWORT T800 2014 con serie 3WKDD40X4EF853408, arrastra el SEMI-REMOLQUE TIPO PLATAFORMA MARCA EL MEXICANO 2014 con la serie 3T9PB4032EM081043 y el SEMI-REMOLQUE TIPO PLATAFORMA MARCA FRUEHAUF 2012 con la serie 3T9JC3029C0500238, ..."* emitido por la empresa HDI Seguros,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UGI/DGGEERC/0089/2023
Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

S.A de C.V., sin firma de la C. Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Agente 068194, lo que no permite tener la certeza de que estén amparadas en la póliza No. 478-2968-1.

TERCERO.- En caso de que el **PROMOVENTE**, desee incorporar las unidades de transporte indicadas en el **RESUELVE SEGUNDO** y/o nuevos residuos de manejo especial, deberá gestionar ante esta **AGENCIA**, el trámite ASEA-00-011 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos.", cuyos requisitos y formato los puede consultar en el enlace: <https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=ASEA-00-011>.

CUARTO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, mismos que están amparados en el Permiso para la Operación y Explotación del Servicio de Carga Especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, las Altas de vehículos adicionales al Permiso y en las tarjetas de circulación emitidas por la SCT; siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

| No. | Clave UN | Descripción |
|-----|----------|---|
| 1. | 1133 | Adhesivos que contengan líquidos inflamables (Líquidos adhesivos, contaminados o caducos). |
| 2. | 1202 | Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero (Diesel, gasolina o queroseno sucio o contaminado). |
| 3. | 1230 | Metanol (Disolvente o anticongelante usados, gastados, caduco o contaminado). |
| 4. | 1268 | Destilados del petróleo N.E.P. o productos de petróleo N.E.P. o productos del petróleo. (Combustóleo contaminado y/o aceites lubricantes usados; lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos, lodos de proceso contaminados con hidrocarburos; lodos residuales de limpieza de tanques de almacenamiento y de Presas API, e hidrocarburos de fugas y/o derrames). |
| 5. | 1270 | Aceite del petróleo (Diesel, gasolina o queroseno sucio o contaminado; aguas oleosas o industriales de procesos, e hidrocarburos de fugas y/o derrames). |
| 6. | 1274 | N-propanol (Disolventes sucios o contaminados). |
| 7. | 1760 | Líquido corrosivo N.E.P. (Sosa cáustica en solución, sucia, gastada, contaminada y/o mezclada, líquidos corrosivos en solución, sucios, gastados, contaminados y/o mezclados; ácidos contaminados en la acidificación de pozos petroleros). |
| 8. | 1906 | Lodos ácidos (Lodos ácidos contaminados, sucios o mezclados; lodos residuales de limpieza de tanques de almacenamiento y de Presas API; lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados como peligrosos). |
| 9. | 1906 | Ácido en lodo (Residuos ácidos alcalinos; lodos ácidos contaminados, sucios o mezclados, y; lodos del tratamiento de aguas residuales, generados en el tratamiento de aguas residuales). |
| 10. | 1993 | Líquido inflamable N.E.P I (Aceites lubricantes usados, disolventes usados o contaminados, pinturas caducas o contaminadas, gasolina, diésel y naftas gastados o sucios). |
| 11. | 1993 | Líquido inflamable N.E.P II (Residuos líquidos de disolventes empleados en el lavado de equipos). |
| 12. | 1999 | Alquitranes líquidos incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados (Asfaltos |

9
1
91





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UGI/DGGEERC/0089/2023
Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

| No. | Clave UN | Descripción |
|---|----------|--|
| | | contaminados). |
| 13. | 2261 | Xilenoles (Xileno sucio, contaminado o mezclado). |
| 14. | 2794 | Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido (Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo usados y/o su electrolito caduco, usado, gastado, fuera de especificación o contaminado). |
| 15. | 2795 | Acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino (Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo usados y/o su electrolito caduco, usado, gastado, fuera de especificación o contaminado). |
| 16. | 2800 | Acumuladores eléctricos no derramables de electrolito líquido (Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo usados y/o su electrolito caduco, usado, gastado, fuera de especificación o contaminado). |
| 17. | 2922 | Líquido corrosivo tóxico N.E.P. (Líquidos corrosivos en solución, sucia, gastada, contaminada y/o mezclada). |
| 18. | 3171 | Acumuladores de potencia para vehículos o acumulador de potencia para equipo (Acumulador húmedo) (Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo usados y/o su electrolito caduco, usado, gastado, fuera de especificación o contaminado). |
| 19. | 9189 | Desechos peligrosos (Residuos sólidos contaminados con hidrocarburos, aceites, grasas, pinturas, solventes; envases que contuvieron sustancias peligrosas; madera contaminada o impregnada con sustancias peligrosas; tierra, grava o arena contaminadas con hidrocarburos, grasas, aceites, pinturas, solventes; aguas oleosas o industriales de procesos; tierra, suelos contaminados con materiales y residuos peligrosos; líquidos de frenos sucios o contaminados). |
| <p>Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.</p> <p>Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.</p> | | |

QUINTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte los residuos *Benceno (Hidrocarburos de fugas y/o derrames), Calcio (Pinturas contaminadas o caducas), Cloruro ferroso (Productos para el tratamiento de aguas residuales industriales, caducos, sucios o contaminados), Mezcla de ácido clorhídrico y ácido sulfúrico (Cloro, sosa cáustica o resinas, sucias o contaminados; sosa cáustica contaminada derivada de la inyección de pozos petroleros), Líquido inflamable N.E.P III (Residuos provenientes del destilado del petróleo), Polímero en bolitas dilatables que desprenden vapores inflamables (Materiales que desprenden vapores inflamables, usados, sucios, caducos o contaminados) y Sólido comburente corrosivo N.E.P (Hidrocarburos residuales de limpieza de tanques de almacenamiento);* los cuales habían sido apercibidos mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1690/2022 de fecha 13 de diciembre de 2022, notificado al **PROMOVENTE** el 16 de diciembre de 2022, para que el **PROMOVENTE** se pronunciara al respecto; sin embargo, al presentar el listado de residuos peligrosos, los anteriores no son consistentes con el nombre de la sustancia peligrosa correspondiente a la clave UN.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UGI/DGGEERC/0089/2023
Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

SEXTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la **LGPGIR** y en la **NOM-001-ASEA-2019**, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos..* Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la **NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002** *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

SÉPTIMO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos** que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 5, fracciones III y VIII, 25, y 26, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán

Handwritten marks: a vertical line with a hook at the top, a large bracket-like shape, and the number '9'.





administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113, de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el Resuelve Tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal vigente de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59, del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
6. El **PROMOVENTE** deberá verificar y dar cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85, y 86, del Reglamento de la LGPGIR.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UGI/DGGEERC/0089/2023
Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

7. En cumplimiento al artículo 72, penúltimo párrafo y 73, del Reglamento de la LGPGIR, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para la unidad de transporte listada en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80, fracción IX, 81, y 82, de la LGPGIR, 76, y 77, del Reglamento de la LGPGIR. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
9. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un **informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes** de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Así mismo deberá entregar copia de conocimiento, y documentales en formato electrónico de dicho informe, a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.
10. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, el número de placa de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, el





PROMOVENTE deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la AGENCIA*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.

12. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46, fracción IV y 85, fracción I del Reglamento de la LGPGIR.
13. El **PROMOVENTE** deberá verificar que la unidad cuente con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo con el tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".
14. El **PROMOVENTE** deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en la unidad, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009, y establecer las acciones que permitan garantizar el transporte seguro de los residuos peligrosos autorizados de acuerdo con las características de la unidad de transporte autorizada.
15. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar la unidad de transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el **informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes**, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
16. El **PROMOVENTE** deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
17. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UGI/DGGEERC/0089/2023
Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

AGENCIA; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.

18. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64, del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.
19. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-011 "Modificación a registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos del sector hidrocarburos".

OCTAVO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el Resuelve Tercero y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

NOVENO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

DÉCIMO.- La **AGENCIA** a través del área de la Unidad de Inspección, Supervisión y Vigilancia Industrial, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UGI/DGGEERC/0089/2023
Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116, de la LGPGR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0100/11/22 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracciones I y II de la LFPA.

DÉCIMO CUARTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. en su carácter de persona física con actividad empresarial, y como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones a los Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. lo anterior de acuerdo con el artículo 19, de la LFPA.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35, de la LFPA.

ATENTAMENTE

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, firmado por el entonces Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Bitácora: 09/IGA0100/11/22; Folio: 0105012/01/23; Expediente: TR-RP-264.

